



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Miércoles, 8 Diciembre 1937

Núm. 342.—Página 997

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 162.387'22 pesetas para la construcción de un refugio antiaéreo en el edificio de la Dirección general de Seguridad en Valencia.—Página 998.

Otro otorgando un crédito extraordinario destinado a satisfacer, a los funcionarios dependientes de este Ministerio, las subvenciones devengadas o que devenguen, conforme a lo dispuesto en las Ordenes que se citan.—Página 998.

Otro concediendo dos créditos extraordinarios, aplicables a los conceptos adicionales que se insertan.—Página 998.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a licencias, excedencias, nombramientos, ceses, reintegro a sus cargos, traslados, subvenciones por desplazamiento, de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 999.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden ampliando el plazo, hasta el día 20 del actual, para solicitar el ingreso en el Cuerpo de Intendencia de Aviación el personal del Arma destacado en frentes y aeródromos.—Página 1011.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Seguridad que realicen los servicios previos a la concesión o visado de pasaportes nacionales o extranjeros, se entenderán incluidos en la Sección de Policía Exterior.—Página 1011.

Otra dictando normas para las sanciones a clases y guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) hasta tanto se redacte y promulgue el Reglamento del mismo.—Página 1011.

Otra disponiendo cause baja en el disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana y pase a situación de retirado, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, el guardia don Fernando Hernández Sánchez.—Página 1012.

Otra rectificando la antigüedad de los Capitanes del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) que se mencionan.—Página 1012.

Otra disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo, por hallarse en ignorado paradero, el Alférez del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana don José Carbonell Faura. — Página 1012.

Otra rectificando la de 30 de Septiembre último, en lo que a destino se refiere, del Teniente del disuelto Cuerpo de la Guardia Nacional Republicana don Vicente Almiñana Maestre.—Página 1012.

Otra concediendo el empleo de Teniente, con la antigüedad que se cita, al Sargento del Cuerpo de Se-

guridad (Grupo Uniformado) don Nicasio Penabad Barro. — Página que se insertan.—Página 1012.

Otra disponiendo pasen la revista administrativa del presente mes, dentro de los quince primeros días del mismo, todas las fuerzas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 1012.

Otra disponiendo quede agregado a este Departamento el profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Segunda Enseñanza de Portugalete (Vizcaya), don Jenaro Sanz Sáinz.—Página 1013.

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—ASUNTOS JUDICIALES.—Notificación del Cónsul de España en La Plata comunicando el fallecimiento del súbdito español don Policarpo Morales Márquez. — Página 1013.

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA. Cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1013.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS. — Anunciando el noveno sorteo de obligaciones de la Compañía Transatlántica, con aval del Estado, de la emisión que se cita.—Página 1013.

INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD.—DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Concediendo excedencias, estableciendo sanciones y nombramientos, al personal docente de este Departamento que se menciona.—Página 1013.

ANEXO ÚNICO. — Anuncios de previo pago, Sentencias, Requisitorias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

Las continuas agresiones de la aviación rebelde, que la región levantina viene padeciendo, han aconsejado que el plan de construcción de refugios en ella seguido se complete con la de algunos otros instalados en edificios que, por los fines a que se destinan, pueden ser objetivos preferentes de aquellas alevosas incursiones.

Tal sistema se ha seguido con el que ocupó en Valencia la Dirección General de Seguridad, destinado actualmente a Comisaría General de Investigación y Vigilancia, en el que se ha proyectado una construcción capaz de servir de refugio a doscientas cincuenta personas, y cuyo pago requiere la concesión de un crédito especial de carácter extraordinario, por no serle de aplicación ninguno de los comprendidos en el presupuesto en vigor de la Sección sexta.

Con el otorgamiento de estos recursos, por medida gubernativa, se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y, fundado en las expuestas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento sesenta y dos mil trescientas ochenta y siete pesetas veintidós céntimos, a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo cuarto, "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", artículo primero "Adquisiciones y construcciones extraordinarias", grupo primero "Dirección General de Seguridad", con destino a la construcción de un refugio antiaéreo, capaz para doscientas cincuenta personas, en el edificio de la Dirección General de Seguridad de Valencia, ocupado hoy por la Comisaría General de Investigación y Vigilancia de dicha población.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Hacienda
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Para dar cumplimiento en el Ministerio de Agricultura a las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y dos de Enero de mil novecientos treinta y siete, que reconocieron a los funcionarios de la Administración Central, desplazados de Madrid, el derecho al percibo de un auxilio o subvención de diez pesetas diarias, y a la disposición de igual rango dictada por el primero de dichos Departamentos, en veintidós de Mayo último, reconociendo una subvención especial de desplazamiento al personal del Cuerpo de Guardería Republicana, se ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario, destinado a hacer frente a tales compromisos en razón a que en el presupuesto en vigor de aquel Departamento, no existe crédito expreso, aplicable al abono de tales subvenciones;

En el expresado expediente constan los informes emitidos sucesivamente por la Intervención general y el Consejo de Estado;

Y, con estos antecedentes, oído el indicado Cuerpo Consultivo, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón ochocientas cincuenta y ocho mil ciento once pesetas veinticinco céntimos a un concepto adicional que se figurará en el vigente presupuesto de gastos de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo primero "Subsecretaría", destinado a satisfacer a los funcionarios dependientes de este Ministerio las subvenciones devengadas o que devenguen conforme a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y dos de Enero de mil novecientos treinta y siete, y las que correspondan al personal del Cuerpo de Guardería Forestal Republicana, conforme a la Orden de veinte de Mayo pasado, en cuanto les reconozca el

derecho al percibo de una subvención especial por desplazamiento, de cinco pesetas diarias.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Hacienda
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Originados con motivo del traslado de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre diversos gastos, para cuyo abono se carece de dotación apropiada en el Presupuesto en vigor, y requerida por el cumplimiento de disposiciones legales o, por conveniencia de los servicios, la realización de otros para los que tampoco existe crédito presupuesto o resulta éste insuficiente, se ha instruido un expediente de concesión de los recursos extraordinarios y suplementarios indispensables a tales atenciones, expediente en el que han emitido informes favorables a la habilitación de los créditos, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción contenida en el apartado a) del art. 114 de la Constitución de la República,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección décimocuarto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales dos créditos extraordinarios; importantes en junto ciento ochenta y cuatro mil quinientas pesetas y aplicables a los conceptos adicionales que a continuación se expresan:

Al capítulo I, "Personal", art. 4.º, "Jornales", grupo 6.º, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre", ciento veintitrés mil quinientas treinta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, para abonar al personal obrero los jornales correspondientes a los días de vacación que aquél tenía derecho a disfrutar en el año actual y de la cual no habrá de hacer uso, a virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, fecha veintinueve de junio último; y sesenta mil novecientos sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, al capítulo III, "Gastos diver-

son", art. 1.º, "De carácter general", grupo 3.º, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre", con destino a los gastos derivados del montaje, traslado y funcionamiento de la fábrica, instalación en Valencia de un almacén de efectos timbrados, alquiler de locales, compra de mobiliario de oficinas, servicio de camiones de enlace e impresos.

Artículo segundo. Igualmente se concede un suplemento de crédito de treinta mil pesetas al figurado en la misma Sección 14, capítulo III, artículo 5.º, "Adquisiciones y construcciones ordinarias", grupo 2.º, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre", concepto 2.º, "Para adquisición, reparación y entretenimiento de maquinaria, enseres y utensilios de todos los servicios de la fábrica".

Artículo tercero. El importe de los antedichos créditos extraordinarios y suplemento de créditos se cubrirá en la forma prevista por el art. 41 de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Pérez Gutiérrez, Secretario del Juzgado Especial número uno de Valencia, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia Territorial de dicha capital.

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Pola de Lena don José María Angulo Pérez, quien ha optado, dentro del plazo reglamentario, por un cargo incompatible con

el de Notario; y vistos los artículos 142 y 109 y sus concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria por el plazo de un año, reservándole el derecho a reingresar en el servicio activo, al terminar dicho plazo, por Notaría de la misma clase y perteneciente al mismo Colegio que la que hasta ahora desempeñaba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Noviembre de 1937.

P. D.,

JOSE L. DIEZ PASTOR

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Brihuega, a don José Martín Morales; debiéndose comunicar puntual y telegráficamente, su posesión o renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 en relación con el 7.º del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Morella —hasta que se reintegre su titular, Claudio Lanchas Martínez, que se halla excedente activo—, a don Pascual Matamoros Vives; debiéndose comunicar puntual y telegráficamente su posesión o renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas y

destino al Juzgado de Primera Instancia de Villena, a don Antonio Puigante Fenor; debiéndose comunicar puntual y telegráficamente a este Departamento su posesión o renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Villajoyosa, a don Juan Martínez García; debiéndose comunicar puntual y telegráficamente, su posesión o renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino al Juzgado de Almadén, a don José Carrazón Sánchez; debiéndose comunicar puntual y telegráficamente, su posesión o renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Orgaz, a don Pedro Aznar Reverte; debiéndose comunicar puntual y telegráficamente su posesión o renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario interino de la Audiencia provincial de Alicante, a don Francisco Serra Andrés, con el sueldo anual de 9.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Tarancón, a don Ramón Novel Bardají, Abogado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de Entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, a don Salvador Peperé Bordes, Abogado. De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada

interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna, a don Luciano Rodríguez Navarrete, Abogado. De su posesión o renuncia se dará puntual y telegráficamente cuenta a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial interino de entrada, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Albuñol, a don Enrique Torrijos Horcajada, Abogado. De su posesión o renuncia se dará puntual y telegráficamente cuenta a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 en relación con el 7.º del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Mora de Rubielos, a don Antonio Juandó Royo, Oficial de Secretaría judicial y Abogado. De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Valderrobres, a don Ricardo Besa Espí, Oficial de Secretaría judicial. De su posesión o renuncia se dará puntual y telegráficamente cuenta a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 en relación con el 7.º del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Tribunal Industrial de Valencia, a don Bernardo Besa Espí, Oficial de Secretaría judicial. De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Almería,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTES PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ALMERIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetās
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Egolio Vargas Manzano	Adra	Berja	1.000
Agustín Salmerón González	Berja	íd.	1.000
Gabriel Rodríguez Alcántara	Dalias	íd.	1.000
Antonio Baños Martín	Darrical	íd.	500
Juan López Salmerón	Alcolea	Canjáyar	500
Manuel Iborra Calvache (Mayor)	Alhama	íd.	500
Juan Paz Ruiz	Canjáyar	íd.	500
Francisco Martín López	Fondón	íd.	500
Eduardo Teva Sola	Huécija	íd.	500
José Fernández Torres	Illar	íd.	500
Antonio Andrés Ros	Instinción	íd.	500
Gabriel Samper Fernández	Laújar	íd.	500
José Martín Sánchez	Ohanes	íd.	500
Eustaquio Granados Marcos	Padules	íd.	500
Ramón Carmona Alcarín	Paternas	íd.	500
Francisco Mota Mota	Ragol	íd.	500
Juan de Dios Segura Amát	Terque	íd.	500
Domingo Pérez Pérez	Cuevas Almanzora	Cuevas Almanzora	1.000
Luis Cáceres Díaz	Pulpí	íd.	500
Francisco López Burgos	Abla	Gérgal	500
Esteban Lao Fernández	Abrucena	íd.	500
Juan García Martínez	Alboloduy	íd.	500
Angel González Ibáñez	Alhabis	íd.	500
Juan García Navarro	Doña María-Ocaña	íd.	500
Antonio Cañadas Asensio	Fiñana	íd.	500
Antonio García León	Gérgal	íd.	500
Manuel Matarín Gómez	Nacimiento	íd.	500
Francisco Alonso Rodríguez	Tabernas	íd.	500
Aurelio Egea Solá	Velefique	íd.	500
Ginés Sánchez Martínez	Huércal-Overa	Huércal-Overa	1.000
José Granero Navarro	Cantoria	íd.	750
Juan Gilabert Peralta	Arboleas	íd.	500
Cristóbal Molina Giménez	Zárjena	íd.	500
Luis Tolosa Reche	Oria	Purchena	750
Francisco Domene Martínez	Serón	íd.	500
José García García	Albánchez	íd.	500
Eusebio Peralta Corral	Alcontar	íd.	500
Manuel Giner Rubio	Baceres	íd.	500
José María Aguilera Almanza	Cóbdar	íd.	500
Ricardo Alonso Capel	Fines	íd.	500
Angel Martínez Amorós	Líjar	íd.	500
Anselmo Fernández Galera	Lúcar	íd.	500
Clemente Cruz Pastor	Macael	íd.	500
Alonso Tapia García	Orula del Río	íd.	500
Joaquín Moreno Fernández	Partaloa	íd.	500
José A. Navarro Rodríguez	Purchena	íd.	500
Andrés Muñoz Yélamos	Sierro	íd.	500
Juan Acosta Acosta	Somontín	íd.	500
José Navarro Franco	Tíjola	íd.	500
Calisto Pageo Torrecillas	Vélez-Blanco	Vélez-Rubio	750
José Martínez Ramón	Vélez-Rubio	íd.	750
Pedro Camacho Martínez	Chirivel	íd.	500
Cunato Bautista González	María	íd.	500
Gaspár Lozano Martos	Taberno	íd.	500
Manuel Montoya Blanes	Níjar	Sorbas	1.000
Juan Cabezas Requena	Sorbas	íd.	750
Maximiliano Padilla Díaz	Benizalón	íd.	500
Francisco Nieto Artero	Lucainena Torres	íd.	500
Mariano Egea Ubeda	Senés	íd.	500
Antonio Rubio Moreno	Tahal	íd.	500
Francisco Ríos Misto	Tarrillas	íd.	500
Rafael Martínez Molina	Utiella Campo	íd.	500
Angel Mirón González	Utiella	Vera	750

N O M B R E S	DESTINOS		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Bias García Cintas	Mojácar	Vera	750
Pedro Cano Caparrós	Vera	id.	750
Diego Clemente Rodríguez	Antas	id.	500
Francisco Castro Mañas	Bédar	id.	500
José López Soto	Carboneras	id.	500
Pedro Castaño Torres	Los Gallardos	id.	500
Pedro González Alonso	Turre	id.	500

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

(MANUEL DE IRUJO Y OLLO)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Almería,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

IRUJO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALIS MUNICIPALES PROPIETARIOS PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ALMERIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Juan Salinas González	Adra	Berja	1.000
Manuel Cabrera Vázquez	Berja	id.	1.000
Manuel Villegas Maldonado	Dalias	id.	1.000
Francisco García Sánchez	Darrical	id.	500
Sebastián Martínez López	Alcolea	Canjáyar	500
Cristóbal Gálvez Burgos	Alhama	id.	500
Francisco Márquez Abad	Canjáyar	id.	500
Juan Arias Carmona	Fondón	id.	500
Nicolás Salmerón Ramírez	Huécija	id.	500
Raimundo Pascual Almecija	Illar	id.	500
Francisco Salvador Viciana	Instinción	id.	500
Juan Sánchez Bonilla	Laájar	id.	500
Miguel Barranco Ferrer	Chanes	id.	500
Francisco Sedaño Abad	Padules	id.	500
Juan Faro Ferrer	Paternas	id.	500
Roque Ruti Guil	Rógol	id.	500
Jacinto Ayala Soriano	Terque	id.	500
Miguel Flores García (Mayor)	Cuevas Almanzora	Cuevas Almanzora	1.000
Diego Benítez Rodríguez	Pulpi	id.	500
Pedro García Gómez	Abia	Gérgal	500
Francisco Lao Lao	Abrucena	id.	500
Luis Blanes Ibáñez	Alboloduy	id.	500
Tesifón Colacios Monteagudos	Alhabia	id.	500
Francisco Pérez García	Doña María-Ocafia	id.	500
Antonio Méndez Vallejo	Fiñana	id.	500
Antonio Martínez Parra	Gérgal	id.	500
Juan Rodríguez Navarro	Nacimiento	id.	500
Antonio Rubira Gil	Tabernas	id.	500
José Martínez Martínez	Velesique	id.	500
Antonio Galera Conchillo	Albox	Huércal-Overa	1.000
Juan Bernal Guerrero	Huércal-Overa	id.	1.000

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Alfonso Menchón Castellanos	Arboleas	Huércal-Overa	500
Juan Jiménez Tijeras	Cantoria	id.	750
Alfonso Segura López	Zúrzena	id.	500
Ginés Carreño Ramírez	Oria	Purchena	750
Luis Cano Fernández	Serón	id.	750
Eloy Franco Jiménez	Albánchez	id.	500
José Nieto Domene	Alcontar	id.	500
Juan Villanueva Molina	Bacares	id.	500
José Aguilera Capel	Cóbdar	id.	500
Eustaquio Sebastián Martínez	Fines	id.	500
Antonio Amorós Molina	Lijar	id.	500
Manuel Román Jiménez	Lúcar	id.	500
Antonio Martínez Moreno	Macael	id.	500
Francisco Tapia García	Olula del Río	id.	500
Pedro Solá Reche	Partaloca	id.	500
Juan Redondo Sáez	Purchena	id.	500
Ezequiel Nevado Pérez	Sierro	id.	500
Alberto Expósito Mesas	Somontín	id.	500
Antonio Serafín Pérez Pérez	Tijola	id.	500
Tomás Fernández García	Níjar	Serbas	1.000
Diego Gomosilla Balástegui	Sorbas	id.	750
Rafael Torrecillas Lázaro	Benizalón	id.	500
Juan Pérez Rodríguez	Lucairena Torres	id.	500
Antonio Sánchez Rubio	Senés	id.	500
José Latorre Rueda	Tahal	id.	500
Francisco Segura Nieto	Turrillas	id.	500
José Ramos Ramírez	Uleila Campo	id.	500
Agapito Ruzafa Jiménez	Vélez-Blanco	Vélez-Rubio	750
Marcelino Hidalgo Nuevo	Vélez-Rubio	id.	750
Antonio Martínez Torres	Chirivel	id.	500
Pedro José Bautista Román	María	id.	500
Salvador Teruel Quiles	Taberno	id.	500
José Angulo Ramos	Lubrín	Vera	750
Antonio Carrique Ruiz	Mojácar	id.	750
Alonso Martínez Gallardo	Vera	id.	750
Bernardo Avila Simón	Antas	id.	500
Juan Fernández Campoy	Bédar	id.	500
Francisco Soto Hernández	Carboneras	id.	500
Torcuato Valero Crespo	Los Gallardos	id.	500
Andrés Pérez Ramos	Garrucha	id.	500
Francisco Ruiz Crespo	Turre	id.	500

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Almería,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTES PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ALMERIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O S		Haber anual asignado al titular Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
José Barranco Martín	Adra	Berja	5.000
José Inverlón Segura	Berja	íd.	5.000
Antonio Lirola Joya	Daifas	íd.	5.000
Juan Hueso Sánchez	Darrical	íd.	1.500
Juan Antonio Marcos Egea	Albox	Huércal-Overa	5.000
Sebastián Parra Fernández	Huércal-Overa	íd.	5.000
José García Giménez	Cantoria	íd.	3.000
Patricio García González	Arboleas	íd.	1.500
Manuel Iniesta Martínez	Zurjena	íd.	1.500
José Ocaña Vela	Alcolea	Canjáyar	1.500
Diego Varón Gálvez	Alhama	íd.	1.500
Emilio Navarro Esteban	Canjáyar	íd.	1.500
Francisco Ruiz Matarín	Fondón	íd.	1.500
Rosendo García Salvador	Huécija	íd.	1.500
Blas Contreras Bruque	Illar	íd.	1.500
Francisco Giones Valero	Instinción	íd.	1.500
Manuel Molina Muñoz	Laújar	íd.	1.500
Ramón Medina Moreno	Ohanes	íd.	1.500
Francisco del Rey López	Padules	íd.	1.500
Juan Antonio Arance Velázquez	Paternas	íd.	1.500
Francisco Romero Sierra	Rágol	íd.	1.500
Manuel Valverde Suárez	Terque	íd.	1.500
Antonio Peñela Soler	Cuevas Almanzora	Cuevas Almanzora	5.000
Bartolomé Castillo Arcas	Pulpi	íd.	1.500
Eduardo Rada Armengol	Abla	Gérgal	1.500
Antonio Salmerón Lao	Abrucena	íd.	1.500
Juan Ibáñez López	Alboloduy	íd.	1.500
Francisco García Gómez	Alhabia	íd.	1.500
Francisco Bruque Romera	Doña María-Ocaña	íd.	1.500
Francisco Latorre Aparicio	Fiñana	íd.	1.500
Julio Pérez Castilla	Gérgal	íd.	1.500
Urbano Ibáñez Martínez	Nacimiento	íd.	1.500
Rafael Rodríguez Díaz	Tabernas	íd.	1.500
Pedro Escoriáza García	Velesique	íd.	1.500
Pedro Marcos Marín	Oria	Purchena	3.000
Francisco Nieto Cano	Serón	íd.	3.000
Juan Molina Cortés (Menor)	Albánchez	íd.	1.500
Antonio Domene Domene	Alcontar	íd.	1.500
Amador Uroz Martínez	Bacares	íd.	1.500
Joaquín Tercero Cortés	Cóbdar	íd.	1.500
José Salas González	Fines	íd.	1.500
Eduardo Mena Navarro	Líjar	íd.	1.500
Rafael Martínez Solves	Lúcar	íd.	1.500
Antonio Cruz Hernández	Macael	íd.	1.500
Antonio Garre Garre	Olula del Río	íd.	1.500
Martín Torrente Roche	Partaloa	íd.	1.500
Antonio González Navarro	Purchena	íd.	1.500
José Berruezo Jiménez	Sierro	íd.	1.500
José Navío Arriaga	Somontía	íd.	1.500
Juan Martínez Carrillo	Tíjola	íd.	1.500
Dionisio Hernández Fernández	Níjar	Sorbas	5.000
Juan Fenoy Fenoy	Sorbas	íd.	3.000
Rosendo Alonso Lara	Benizalón	íd.	1.500
José López Hernández	Lucairena Torres	íd.	1.500
Sandalio Martínez Avellaneda	Senés	íd.	1.500
Juan Latorre Rueda	Tahal	íd.	1.500
José López Cuadrado	Turrillas	íd.	1.500
Wenceslao Sánchez Tito	Uleila del Campo	íd.	1.500
Blas Sánchez Asensio	Vélez-Blanco	Vélez-Rubio	3.000
Pedro Molina Martínez	Vélez-Rubio	íd.	3.000
Antonio Pérez Guirao	Chirivel	íd.	1.500
Luis Martínez Merlos	María	íd.	1.500
Francisco Teruel Quiles	Taberno	íd.	1.500

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Cristóbal Gallardo Guerrero	Lubrín	Vera	3.000
Felipe García García	Mojácar	id.	3.000
Antonio Giménez Herrerías	Vera	id.	3.000
Francisco García Clemente	Antas	id.	1.500
Juan Bolea Rodríguez	Bédar	id.	1.500
Juan Alarcón Vilar	Carboneras	id.	1.500
Francisco Gallardo Ramos	Los Gallardos	id.	1.500
Francisco Ruiz Alonso	Turre	id.	1.500

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Almería,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ALMERIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
José López Díaz	Adra	Berja	5.000
José Parrón Parrón	Berja	id.	5.000
Cristóbal Hernández Zapata	Dalias	id.	5.000
José Sánchez Afiez	Darrica	id.	1.500
José María Martín López	Alcolea	Canjáyar	1.500
José Rodríguez Mercader	Alhama	id.	1.500
Cristóbal Waise Sánchez	Canjáyar	id.	1.500
Juan del Rey Moya	Fondón	id.	1.500
Fernando Cantón Payán	Huécija	id.	1.500
José Casas Ros	Illar	id.	1.500
Antonio Martín Salvador	Instinción	id.	1.500
Juan Hita López	Laújar	id.	1.500
Manuel Navarro Escamilla	Ohanes	id.	1.500
Alfredo Romero Ribas	Padules	id.	1.500
Vicente Sánchez Salvador	Paternas	id.	1.500
Miguel Francisco Salvador Carretero	Rágol	id.	1.500
José Cuadra Cantón	Terque	id.	1.500
Pedro Soler Soler	Cuevas Almanzora	Cuevas Almanzora	5.000
José Haro Rodríguez	Pulpí	id.	1.500
José Medina Moya	Abla	Gérgal	1.500
Francisco Portero Lao	Abrucena	id.	1.500
José Paniagua Andrés	Alboloduy	id.	1.500
José María Ruiz Martínez	Atarriba	id.	1.500
Clemente Jiménez de Cisneros García	Doña María-Ocaña	id.	1.500
Jerónimo Alarcón Morales	Fiñana	id.	1.500
Justo González Marco	Gérgal	id.	1.500
José Navarro Martínez	Nacimiento	id.	1.500
Rafael Plaza Sánchez	Tabernas	id.	1.500
José Carmona Acedo	Velefique	id.	1.500
Joaquín Sánchez Soto	Albox	Huércal-Overa	5.000
José Agüera Martínez	Huércal-Overa	id.	5.000

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Alejandro Martínez Bernabé	Cantoria	Huércal-Overa	3.000
Cristóbal Granados Martínez	Arboletes	íd.	1.500
Francisco Parra Menchón	Zurjena	íd.	1.500
Antonio Aguilera Puchol	Oria	Purchena	3.000
Juan Fernández Rodríguez	Serón	íd.	3.000
Agustín Molina Granero	Aibánchez	íd.	1.500
Longino Cánovas Garrido	Alcontar	íd.	1.500
Francisco Espinosa Hernández	Bacares	íd.	1.500
Antonio Nájjar Cápel	Cóbdar	íd.	1.500
Emilio Sabina Azor	Fines	íd.	1.500
José Alonso López	Líjar	íd.	1.500
Leonardo Jiménez Lloret	Lúcar	íd.	1.500
Andrés Cruz Pastor	Macaol	íd.	1.500
José Tapia Tapia	Olula del Río	íd.	1.500
Francisco Recha Moreno	Partaloa	íd.	1.500
José Sánchez Ruiz	Purchena	íd.	1.500
José Lozano Fernández	Sierro	íd.	1.500
Juan Castellón Brocal	Somontín	íd.	1.500
Antonio Cano Corral	Tíjola	íd.	1.500
Manuel López Jiménez	Níjar	Sonbas	5.000
Sebastián Requena García	Sorbas	íd.	3.000
Alberto Muñoz Rodríguez	Benizalón	íd.	1.500
José Ortega Martínez	Lucairena de las Torres	íd.	1.500
Juan Egea Ubeda	Senés	íd.	1.500
Rafael Prior Muro	Tahal	íd.	1.500
Rafael García López	Turrillas	íd.	1.500
Francisco Caparrós Granero	Ulella del Campo	íd.	1.500
Blas Jover Lozano	Vélez-Blanco	Vélez-Rubio	3.000
Fernando Sánchez Lozano	Vélez-Rubio	íd.	3.000
Federico Doménech Sanz	Chirivel	íd.	1.500
Juan Enrique Pérez	María	íd.	1.500
José García Teruel	Taberno	íd.	1.500
Basilio Ortega López	Lubrín	Vera	3.000
Antonio Ridau Jiménez	Mojácar	íd.	3.000
Juan Márquez Pérez	Vera	íd.	3.000
José García Fuentes	Antas	íd.	1.500
Nicolás Gallardo Ramos	Bédar	íd.	1.500
Vicente García Brotóns	Carboneras	íd.	1.500
Tomás Carrillo Caparrós	Los Gallardos	íd.	1.500
Vicente Morales López	Garrucha	íd.	1.500
Pedro Ruiz Alonso	Turre	íd.	1.500

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia, este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Juez municipal suplente del Juzgado núm. 1, de Valencia, a don Rafael Rico Pérez, con derecho al percibo, en caso de suplicencia y en la proporción reglamentaria, de los haberes que le corresponden, a razón del sueldo anual de 9.000 pesetas, asignado al titular del cargo, debiendo acreditarse la

posesión por medio de diligencia en la correspondiente credencial, una vez reintegrada conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre pró-

ximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia, este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Juez municipal propietario del Juzgado núm. 1 de Valencia, a don Ignacio Soldevila setas anuales, debiendo acreditarse la posesión por medio de diligencia en la correspondiente credencial, una vez reintegrada conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, y a propuesta de la Audiencia de Jaén, este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, Auxiliar-alguacil del Juzgado municipal de Marmolejo (Jaén), a don Emilio Domingo Ruiz González, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario, concedido al efecto, debiendo acreditarse la posesión mediante diligencia extendida en la correspondiente credencial, una vez reintegrada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de los corrientes (GACETA del día 2), y a tenor de lo prevenido en el artículo 44 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de funcionarios, y en el 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Agosto, 1936, este Ministerio ha resuelto que don Joaquín Caballero Magán, don Carlos Navarro Grassa, don Domingo García Fernández, don Arsenio Archavala y Rivera, don Rafael Montesinos Petit, y don Antonio Giménez Martínez-Peláez, Secretarios de los Juzgados municipales números 11, 12, 17, 18, 20 y 21 de Madrid, que a partir de 1.º de Enero último fueron suprimidos según lo ordenado en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento, fecha 4 del propio mes de Enero (GACETA del 7), queden en la situación de excedentes forzosos con derecho al percibo, desde la indicada fecha de 1.º de Enero del corriente año, del 80 por 100 del haber anual de 8.000 pesetas, asignado a las plazas de su categoría, en el Decreto de 4 de Enero próximo pasado, relativo a la supresión del Arancel judicial.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 7 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Ugíjar, a don Domingo Peñaranda Mira, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Ubeda, a don Manuel Rovira Burgara, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de La Carolina, a don Luis La Rubia Camacho, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de

Primera Instancia de Puebla de Alcoer, a don Fernando Moreno Prieto, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Navahermosa, a don Manuel Rodríguez Caro y ñoz de la Espada, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Hinojosa del Duque, a don Valentín de Lozoya Valdés, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Pastrana, a don Martín Ochoa González-Elipe, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Sacedón, a don José de la Torre Galán, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Montalbán, a don José Benavente Aranda, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, a don Angel Asúnsolo López, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Sariñena, a don Fernando Muñoz Ocaña, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Andújar, a don Manuel Muñoz Guarasa, abogado.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Barbastro, a don José Cagino Rodríguez, Oficial de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Pola de Lavana y en situación de excedencia activa, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

sista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento, para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Castellón, a don Nicanor González Alvarez, Oficial de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Mieres, quedando excedente en este último cargo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Morella, a don Pedro Sancho Sañudo, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en dicho Juzgado, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Pego, a don Julio Ortolá Abad, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en el mismo Juzgado, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año. su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden, a don César Torremocha Sánchez, Oficial de la Administración de Justicia del mismo Juzgado, quedando excedente en este último cargo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Cazorla, a don Diego Navarrete Garrancho, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en dicho Juzgado, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, 4 de Octubre siguiente,

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Ayora, a don Félix Jausore Gutiérrez, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Motilla del Palancar, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto

último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Cieza, a don José Sánchez Torrecilla, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en la Audiencia de Albacete, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Villar del Arzobispo, a don Francisco Alarcón Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en el Juzgado de Cuevas de Almanzora, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nom-

brar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Baza, a don Francisco Rodríguez Cantón, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en el Juzgado de Lorca, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Albocácer, a don Julián Perales Martí, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Sagunto, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de

Primera Instancia de Segorbe, a don Juan Pellicer Gallach, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en dicho Juzgado, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 3 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de 9.000 pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Lillo, a don Juan Manuel Bajo y Ruiz de Acevedo, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla sirviendo su cargo en el Juzgado de Alcázar de San Juan, quedando excedente en el mismo durante el tiempo que subsista aquella interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año.

De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Arroyo de la Cruz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Orcera, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 1º de Octubre de 1927

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedencia activa, con fecha 9 de Octubre último, don Juan P. Pérez Garriguez, Oficial de Sala interino de la Audiencia Provincial de Murcia, y habiéndose resuelto por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 14 de Octubre siguiente, que tal beneficio alcanza solamente a los empleados del Estado en propiedad y no a quienes sirvan un cargo público con carácter interino,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 14 de Octubre del corriente año, por la que se declaró en situación de excedencia activa al expresado Oficial de Sala interino; acordando, en su lugar, su cese en dicho cargo, sin que conste nada en contra de la lealtad y competencia con que lo desempeñó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Juez de Instrucción de Quintanar de la Orden, tramitada por conducto de la Presidencia de la Audiencia de Madrid, y en vista de las razones aducidas en la misma,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 10 de Abril último, por la que se nombró Secretario interino de dicho Juzgado, a don Juan Sánchez Juárez, el que cesará en el expresado cargo, reintegrándose al de Secretario del Juzgado Municipal de dicha villa, que en propiedad le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Audiencia provincial de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Díaz Villasante, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tarancón, pase a prestar sus servicios en el de igual clase de Huete, con el mismo sueldo anual de 9.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis González Canseco, Secretario judicial interino, que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Rodiezno (León), donde permaneció hasta su evacuación, en 21 de Octubre último, presentándose en este Departamento y poniéndose a disposición del Gobierno de la República, habiendo sido destinado, por Orden de 15 de Noviembre pasado, al Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, según todo ello resulta de su expediente personal;

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del corriente año, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria de 24 del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: El plazo que concede el apartado 5.º de la Orden Circular de 18 del pasado (D. O. número 279), para solicitar formar parte del Cuerpo de Intendencia de Aviación, se considerará ampliado hasta el día 20 del actual, a las doce horas, por estimarse insuficiente para que pueda formular sus solicitudes el personal del Arma destacado en frentes y aeródromos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1937.

PRIETO

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

El Decreto de 12 de Agosto de 1937, promulgado a fin de conseguir la unificación eficiente de los servicios del Cuerpo de Seguridad, prescribe, en su art. 6.º, cuáles son los que, con carácter específico, ha de realizar la Sección de Policía Exterior y Grupo Civil, determinando, además, que serán también de su incumbencia todos aquellos servicios que se relacionan con la entrada y salida de nacionales y extranjeros.

Habiendo adquirido en las actuales circunstancias notoria importancia los servicios relacionados con la concesión o visado de pasaportes para el extranjero, conviene, de una parte, impedir que aquéllos pierdan su perfil propio, y de otra, situarlos en la sección idónea que haga posible su coordinación con los afines, en bien de la unidad que se persigue.

En su virtud vengo a disponer:

Artículo único. Los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, pertenecientes al Grupo civil que realicen los servicios previos a la concesión de pasaportes nacionales, o al visado de pasaportes nacionales o extranjeros, se entenderán incluidos en la Sección de Policía Exterior, a que se refiere el art. 6.º del Decreto de 12 de Agosto de 1937.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

La especial misión encomendada al Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), tanto en los frentes de combate como para mantener el orden público en la retaguardia, evidencia la necesidad de imponer una disciplina adecuada a los momentos actuales y que ésta rinda la mayor eficacia, con el menor perjuicio para los individuos de la expresada Corporación que, infringiendo las normas reglamentarias, hayan de ser objeto de sanciones de carácter gubernativo; y como tales sanciones siguen rigiéndose por los preceptos del Reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930, inadecuado actualmente a la naturaleza de los servicios, plantillas y sucesivas modificaciones que, conforme la práctica aconseja, se van introduciendo en la constitución del nuevo Cuerpo de Seguridad, obliga a reformar el art. 613 y concordantes del citado Reglamento que tratan de las sanciones. Por otra parte, el excesivo número de procedimientos gubernativos que se instruyen por faltas diversas y que, sujetos a un dilatado trámite, tanto por adaptarse a las prescripciones del mentado Re-

glamento, como por el cúmulo de diligencias necesarias a su efecto, producen el resultado, especialmente en las faltas de carácter grave, que la resolución e imposición del correctivo llegue al encartado tan tardía, que ni alcanza el efecto substantivo de la disciplina, cual es la ejemplaridad y el estímulo, ni queda bien parado el principio de la justicia, cuando la sanción se impone por infracciones pretéritas—como ya se ha repetido el caso—a raíz de realizar aquél un mérito, obligando ello a laxitudes y rectificaciones que destruyen la equidad, resultando nula la administración distributiva de la justicia.

En otro aspecto de la cuestión, es evidente que las multas con que actualmente se corrigen las faltas que pasan de la graduación de leve, por la razón de que esa privación de sueldo en una Corporación donde la mayoría de sus componentes han creado una familia, alcanza a ésta, en su mayor parte, y no ejercen fuerza colectiva en los corregidos ni previsora en general.

Por lo expuesto, y en analogía con la Orden de este Ministerio de 16 de Noviembre del año actual, en la que se dictan normas para las sanciones a Jefes y Oficiales, se establecen asimismo para las clases y guardias, hasta tanto se redacte y promulgue el Reglamento del Cuerpo de Seguridad, los correctivos siguientes:

Para las faltas leves:

1.º Amonestación privada.

2.º Amonestación de oficio, con anotación en la hoja de antecedentes y publicación en la Orden de la Zona o Grupo.

3.º Recargo de uno a cinco turnos en el servicio de prevención o de cuartel.

Para las faltas graves:

1.º Recargo en el servicio de cinco a diez turnos, en días alternos, con privación de dietas durante los mismos días.

2.º Privación de dieta y gratificación desde diez días hasta un mes.

Para las faltas muy graves:

1.º Suspensión de funciones y 50 por 100 de descuento de sueldo desde dos meses a seis meses,

2.º Propuesta de separación del Cuerpo y pase a la situación que le corresponda por sus años de servicio.

La Inspección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, podrá decretar la "baja provisional" de las clases y guardias, cuando la gravedad de la falta u otras circunstancias así lo aconsejen para el mantenimiento de la disciplina y prestigio de la Corporación, sin perjuicio de las resultantes del expediente que procede instruir.

La suspensión de funciones en los casos de faltas muy graves, podrá llevar anexa la pérdida de uno a treinta puestos en el escalafón, según los casos. Igualmente podrá lle-

var consigo la pérdida del derecho de ascenso a los que estén aprobados para el empleo inmediato o anuladas las propuestas que tengan pendientes.

Las sanciones por faltas graves podrán ir seguidas del traslado a otra plantilla, como medida saludable para el servicio y régimen interior, medida que precisará la aprobación de la Inspección general.

Las correcciones por faltas leves y caso primero de los graves, podrán ser impuestas desde luego por los Jefes de Zona o Grupo, dando cuenta a la Inspección general, para aprobación y constancia, sin necesidad de la incoación de expediente, pero previa una información de oficio hecha por el Comandante de la unidad.

Las sanciones del caso segundo de las faltas graves y las que se impongan por faltas muy graves, precisarán la incoación de expediente y, en su caso, la aprobación de la Inspección general.

A los corregidos con privación de dietas o gratificaciones, se les reclamará el completo de estos devengos, y la cantidad que se les descuenta pasará a los Hospitales o Sanatorios del Cuerpo, entregándoseles a los sancionados el oportuno comprobante.

Los correctivos de suspensiones a que se refiere el caso primero de las faltas muy graves, llevará consigo la no percepción de gratificaciones, dietas, indemnizaciones u otros devengos extraordinarios. De estos correctivos se dará cuenta al Negociado de Contabilidad para efectos administrativos en nómina, extendiéndose la correspondiente diligencia en los títulos de los corregidos, por el Negociado de personal.

En caso de delito militar o que tenga pena establecida en el Código ordinario y en armonía con las disposiciones vigentes, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, quedando pendiente la resolución gubernativa que pueda derivarse, hasta conocer el resultado de la sentencia, atemperándose a lo dispuesto en la Orden de fecha 30 de Agosto del año actual.

Las faltas leves o menos graves, que se cometan en las zonas de guerra y por individuos encuadrados en unidades del Cuerpo de Seguridad con misión específicamente militar, serán corregidas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar y a las disposiciones sobre disciplina dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional, dando cuenta a la Inspección general, para su aprobación o reparos.

No se impondrán a las clases y guardias del Cuerpo de Seguridad, hasta tanto se promulgue el Reglamento del mismo, otras correcciones

que las que taxativamente se disponen en la presente Orden.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el guardia segundo Fernando Hernández Sánchez, perteneciente a la Comandancia de Lérida del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto, por fin del mes anterior, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Ordenes de este Departamento de 23 del anterior (GACETA núm. 332), por las que se confería el empleo de Comandante por méritos contraídos en campaña a los Capitanes de ese Cuerpo, don José Arcenegui Carmona y don Jacobo Rufete Viñeglas, se entiendan rectificadas en el sentido de que la antigüedad que en el mismo les corresponde es la de 31 de Diciembre de 1936, en vez de la en que por aquéllas se les consignaba, las cuales surtirán a la vez efectos administrativos a partir de la revista de Enero siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de Diciembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana don José Carbonell Faura cause baja definitiva en el servicio activo, por hallarse en ignorado paradero y serle de aplicación los preceptos de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 13 de Marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por abandono de residencia o la justificación que en

su día pudiera ofrecer respecto de su actuación a partir del movimiento subversivo.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 30 de Septiembre último (GACETA número 275), por la que se confería el empleo de Teniente a varios Brigadas del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, se entienda rectificada por lo que respecta a don Vicente Almiñana Maestro, en el sentido de que el destino que le corresponde es la Comandancia de Tarragona, en vez de la situación de "disponible forzoso" en la misma capital, como en la referida Orden aparece consignado.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña, que concurren en el Sargento de ese Cuerpo don Nicasio Penabad Barro, y una vez aclarada su situación actual,

Este Ministerio, previo informe de la Junta Examinadora de propuestas y de acuerdo con esa Inspección general, ha tenido a bien conferirle el empleo de Teniente con la antigüedad de 31 de Julio último y efectos administrativos a partir de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Noviembre, 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este Departamento de 29 del pasado Octubre (GACETA núm. 310), sobre revista administrativa de las fuerzas del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrati-

va del presente mes, de todas las fuerzas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se pasará dentro de los primeros quince días, del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 6.º del vigente Reglamento de revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente, ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los arts. 9.º y siguientes del citado Reglamento de revistas, referentes al personal que reglamentariamente se encuentre dispensado de asistir a dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día 1.º del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con carácter retroactivo.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones, justificarán su existencia y situación, mediante duplicadas relaciones nominales, que firmarán los Jefes que manden las Columnas, y remitirán a los Jefes de las unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido por cualquier circunstancia, que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Sexto. Las fuerzas procedentes de la suprimida Guardia Nacional Republicana, destinada a otras unidades del Cuerpo de Seguridad, como continúan perteneciendo administrativamente a las de su procedencia, acreditarán su existencia por medio de justificante, que autorizará el más caracterizado del nuevo Cuerpo dentro de la localidad donde presten sus servicios, y remitirá al Jefe de la unidad administrativa a que cada uno pertenezca, entendiéndose por ésta la mayoría de tercio reunido, o Comandancia, para los procedentes de la citada Guardia Nacional Republicana, y a la oficina de Contabilidad del grupo para aquellos otros que procedan de los también disueltos. Cuerpos de Seguridad y Asalto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

y Mecanografía del Instituto de Segunda Enseñanza de Portugalete (Vizcaya), y con arreglo al art. 2.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, he tenido a bien disponer que de agregado a mi Secretaría particular don Jenaro Sanz Sáinz, cuyos servicios, por haberse considerado necesarios e imprescindibles, viene desempeñando desde el 22 de Julio último, según antecedentes que obran en este Departamento, correspondiéndole el número 5 de las agregaciones autorizadas al mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señores Ministro de Instrucción Pública y Sanidad y Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de la nación en La Plata comunica a este Departamento el fallecimiento del ciudadano español don Policarpo Morales Márquez, ocurrido el día 17 de Julio último, en Caseros, provincia de Buenos Aires, desconociéndose otros datos acerca de su identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 29 de Noviembre, 1937.
El Secretario general (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 26 de Noviembre de 1937

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'03
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.	51'59	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	3'—	3'05
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/1.	4'81	4'99

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

A n u n c i o

El día 11 del corriente mes tendrá lugar, a las 12 horas, en el local

designado al efecto en la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas (Paseo Pi y Margall, número 132), el noveno sorteo de 2.900 obligaciones de la Compañía Trasatlántica con aval del Estado, de la emisión de 16 de Noviembre de 1928 al 5 por 100 de interés.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1937.
El Director general, L. G. Cubertoret.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Primera Enseñanza

Vista la instancia de la Maestra de Sección de la Escuela Graduada de San Juan de las Abadesas (Gerona), doña Leocadia Alou de Vidal Fornari, solicitando la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Teniendo en cuenta que, según certificación facultativa que se acompaña, la interesada padece una úlcera de estómago que le obliga a un acuatado reposo y no le permite su asistencia regular a la escuela, y que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 del Estatuto del Magisterio, la citada Maestra cuenta con más de tres años de servicios en la escuela desde la cual solicita,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la Maestra de referencia la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de dos, en aplicación del caso 1.º del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

Vista la instancia del Maestro de Murcia don José Ródenas Díaz, en solicitud de que se convierta la excedencia que venía disfrutando por más de un año y menos de dos, en ilimitada por desempeñar el cargo de profesor de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Villarrobledo (Albacete),

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado y concederle la excedencia ilimitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, accediendo a la agregación a este Departamento de don Jenaro Sanz Sáinz, profesor de Teuigráfica

Barcelona, 29 de Noviembre, 1937.
El Director general, *C. G. Lombardía*.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona que los Maestros nacionales de Nules don José Bonay Vidal de Cornudella, y doña Agustina Brull Figueras se hallan ausentes de su destino, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a los citados Maestros incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.
El Director general, *C. G. Lombardía*.
Señor Inspector jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

Habiendo comunicado la Delegación especial de Primera Enseñanza de Madrid que la Maestra propietaria de una escuela del Grupo "Ruiz Zorrilla", provisionalmente en el de "Tomás Meabe", doña María Luisa Riesgo Garrido, ha dejado de asistir a su escuela desde el 28 de Octubre último, ignorándose su paradero,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.
El Director general, *C. G. Lombardía*.
Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona que el Maestro de la Escuela mixta de Senabastre (Das), don Andrés Toldrà, se halla ausente de su destino, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al citado Maestro incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.
El Director general, *C. G. Lombardía*.
Señor Inspector jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directora provisional de la Escuela Graduada de Juneda (Lérida) a la Maestra nacional doña Rosa Pich Cabana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1937.
El Director general, *C. G. Lombardía*.
Señor Inspector jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Cédula de emplazamiento

Por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital y por providencia dictada en este día, ha sido admitida la demanda de divorcio formulada a nombre de don Antonio Elvira Relaño, contra su esposa doña Esperanza Fernández García, y acordado conferir traslado de ella a la demandada y que se la emplace, como se verifica por medio de la presente, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que, dentro del término de cinco días, comparezca en los autos y conteste dicha demanda, previniéndola que las copias simples correspondientes se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado y que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Noviembre de 1937.
El Secretario, P. S., Hilario Pora.

X.—

Edicto

Don Marcos López Gutiérrez, Juez de Primera Instancia número 8 de esta capital;

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente promovido al efecto, se anuncia el fallecimiento intestado de doña Ignacia Diz Tirado, natural que fué de Ponce (Puerto Rico), hija legítima de don Pedro y doña Isabel, ocurrido en su domicilio de Madrid el día 31 de Octubre de 1936, a los sesenta y nueve años de edad y en estado de soltería, previniéndose: que solicitan la herencia de la finada su hermano de doble vínculo don Pedro Juan Diz Tirado, y los hijos de don Manuel Diz Berce doniz, hermano de un solo vínculo de la repetida causante, fallecido con anterioridad a ésta, llamados don Pablo, doña Amalia, don Fernando, doña Cruz y don Guillermo Diz Flórez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACE-

TA DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Madrid, a 28 de Octubre de 1937.—El Juez, Marcos López.—El Secretario (ilegible).

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS

En Valencia, a 27 de Abril de 1937,

En el juicio verbal seguido ante el Tribunal Industrial de Bilbao a instancia de don Juan Lagarearesti Arteagagoitia, carretero, contra don Lamberto Isasa, del comercio, ambos vecinos de Bilbao, sobre pago de diferencias de salarios; pendiente ante esta Sala en virtud de recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por el actor, representado y defendido por el letrado don Moisés Guillamón, no habiendo comparecido ante este Tribunal la parte demandada;

Resultando: Que ante el Tribunal Industrial de Bilbao, en 11 de Abril de 1935, don Juan Lagarearesti Arteagagoitia, promovió demanda contra don Lamberto Isasa, en reclamación de cantidad, importe de la diferencia de jornales que le había abonado de menos desde el día 4 de Agosto de 1933, hasta el día 4 de Abril de 1935, que sin justa causa ni previo aviso le despidió;

Resultando: Que admitida la demanda, previo el acto de conciliación sin avenencia, se celebró el juicio por todos sus trámites sometiéndose al Jurado el siguiente Veredicto que contestó:

Primera.—¿El demandado Juan Lagarearesti ha prestado servicios en concepto de carretero distribuidor de pan desde el 4 de Agosto de 1933, al 4 de Abril del corriente año de 1935, por cuenta y bajo la dependencia del demandado, señor Isasa, realizando tales trabajos desde la panadería de éste, instalada en Algorta a Berango y Sopelana, repartiendo la mercancía entre los clientes de las citadas localidades? Sí.

Segunda.—¿El demandante prestó sus servicios durante todos los días naturales comprendidos en anterior período? Sí.

Tercera.—¿La remuneración convenida entre demandante y demandado y, que aquél percibió la de cinco pesetas cada uno de dichos días? Sí.

Cuarta.—¿A más de la expresada remuneración de servicio entre las partes percibió el demandado una comisión de la venta, de tres céntimos por kilo de pan? Sí.

Quinta.—¿En el supuesto afirmativo de la anterior pregunta, la expresada comisión le produjo al demandado cuatro pesetas diarias? Sí.

Sexta.—La jornada de trabajo del

demandado era de siete y media de la mañana a una y media de la tarde en cada uno de los días comprendidos en el período que se reclama? Sí.

Séptima.—¿Por el contrario dicha jornada era y tuvo de duración de ocho de la mañana a una de la tarde? Sí.

Octava.—¿El demandante posee y explota en Berango el negocio de venta de vinos al por mayor? Sí.

Novena.—¿El demandante, compaginando sus obligaciones de repartidor de pan, con el carro y caballería que le facilitaba el demandado, hacía en algunas ocasiones el reparto de vinos de su establecimiento? Sí.

Décima.—¿En las Bases de trabajo del Comité Paritario, hoy Jurado Mixto de Panaderías de Vizcaya, aprobadas por Real Orden del Ministerio de Trabajo y previsión de 25 de Octubre de 1930, se señala como sueldo mínimo para los distribuidores de pan, el jornal de once pesetas con cincuenta céntimos, según aparece en el ejemplar impreso en dicho Contrato de Trabajo, obrante en autos, y de fecha 1.º de Enero de 1931, suscrito como Presidente y Secretario respectivamente, por los señores Donoso Cortés y Bengoechea? Sí.

Undécima.—¿El demandante adeuda al demandado por suministro del pan que éste le entregaba para la venta la cantidad de mil setecientos ochenta pesetas con treinta céntimos? Sí.

Resultando: Que el Juez Presidente del Tribunal Industrial, dictó sentencia en 10 de Mayo de 1935, cuya parte dispositiva dice "Fallo", que estimando la excepción de incompetencia de este Tribunal respecto a la pretendida indemnización por despido, debo absolver y expresamente absuelvo a don Lamberto Isasa, de la demanda promovida por don Juan Lugarearesti Arteagaitia, sobre diferencia de salario a que este juicio se refiere. Así por esta mi sentencia, previniendo a las partes de su derecho para interponer recurso de casación ante el excelentísimo Tribunal Supremo, dentro del término de 10 días. La pronuncio, mando y firmo, contra la anterior resolución, el actor preparó recurso de casación por infracción de Ley, elevándose los autos a este Tribunal.

Resultando: Que el letrado don Moisés Guillamón, en representación y defensa del actor, formalizó el recurso de casación por infracción de Ley al amparo del número 1 del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y de los del Código de Trabajo, que lo autoriza en los siguientes motivos: primero, infracción por interpretación errónea del artículo 477 del Código de

Trabajo; segundo, por infracción y violación, por no aplicación de los artículos 9 y 11 de la Ley de Contrato de Trabajo, de 21 de Noviembre de 1931, en relación con el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Julio del mismo año, sobre aplicación de la jornada legal, informándose por el Ministerio Fical, la improcedencia del recurso;

Visto, siendo Ponente el Magistrado, don Eduardo Iglesias Portal.

Considerando: Que la sentencia impugnada aplicó debidamente el artículo 477 del Código de Trabajo, ya que ajustó su pronunciamiento a las declaraciones de hecho contenidas en las preguntas de Veredicto afirmadas por el Jurado, entre las que se destaca la 6.ª, que clara y concretamente se produce en el sentido de que la jornada de trabajo del obrero era de seis horas;

Considerando: Que los artículos 9 y 11 de la Ley de contrato de trabajo y el 3.º de la de 1.º de Julio de 1931, no impiden que patronos y obreros pacten una jornada inferior en rendimiento a la máxima de ocho horas, siempre que la retribución correspondiente a ella no sea inferior a la que correspondería a la misma, teniendo en cuenta las respectivas Bases de Trabajo, toda vez, que a ambas partes contratantes pueden serles conveniente, en determinada circunstancia y al obrero especialmente, cuando desea o necesita dedicar algún tiempo a otras actividades, fijar menos horas de trabajo que las ocho autorizadas, como máximas por la ley, y no es legalmente posible en tal caso, exigir el pago de las que no se han prestado en el servicio de que se trate, cosa totalmente diferente de que no se ocupen las ocho horas por causas no imputable al obrero;

Considerando: Que la salvedad que establece el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Julio de 1931, respecto a que el régimen de la jornada legal se entenderá siempre sin perjuicio de cualquiera otras más favorables para los trabajadores, establecidas por disposición oficial o por convenio entre obreros y patronos, indica que no puede obligar al patrono en el caso de jornada inferior a ocho horas, a que por el sueldo fijado todo este tiempo, pero no llega a imponer el jornal total correspondiente a esta jornada cuando la convenida se halla retribuida proporcionalmente a lo que importe ésta;

Considerando: Que para todo lo expuesto, debe ser desestimado el recurso.

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por don Juan Lugarearesti Arteagaitia, contra la sen-

tencia del Tribunal Industrial de Bilbao, de 10 de Mayo de 1935, en autos seguidos con don Lamberto Isasa, la correspondiente certificación al Juez Presidente del Tribunal Industrial mencionado, con devolución de los autos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín de Jurisprudencia" y "Colección Legislativa", la pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Iglesias Portal, Gerardo Fontanes, Vidal Gil.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada, fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, don Eduardo Iglesias Portal, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su extensión.

Valencia, a 27 de Abril de 1937. Ante mí, Serafín Zamora.—Rubricado.

En la ciudad de Valencia, a 27 de Abril de 1937.

En el juicio verbal seguido ante el Tribunal Industrial número 2 de Madrid, a instancia de don Constancio Casado Herrero, dependiente, contra don Demetrio Rubio Ureta, comerciante, domiciliados ambos en Madrid, sobre reclamación de cantidad por diferencia de salarios; pendiente ante esta Sala, en virtud de recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por el actor representado y defendido por el Letrado don Antonio Solio Jiménez; no habiendo comparecido la parte demandada ante este Tribunal,

Resultando: Que ante el Tribunal Industrial número 2 de Madrid, en 1.º de Septiembre de 1934, don Constancio Casado Herrero, promovió demanda de juicio verbal, contra el que fué su patrono, don Demetrio Rubio Ureta, en reclamación de cantidad por diferencia de salarios que ha percibido y los que le correspondía percibir el tiempo que estuvo trabajando a sus órdenes;

Resultando: Que admitida la demanda, previo acto de conciliación sin avenencia, se celebró el juicio por todos sus trámites, dictándose el siguiente Veredicto;

Preguntas:

Primera.—¿Constancio Casado Herrero, prestó servicios en la tienda de vinos situada en la calle de Blasco Ibáñez, núm. 71 del pueblo de Tetuán de las Victorias, desde el 6 de Enero de 1929, hasta el día 16 de Agosto de 1934, por orden y cuenta de don Demetrio Rubio Ureta? Sí.

Segunda.—¿Consistieron tales servicios en los de dependiente mayor del citado establecimiento? No.

Tercera.—¿En el período de prestación de servicios disfrutó el actor durante el primer año el sueldo mensual de cincuenta pesetas que le fué

aumentado cada año de los restantes, en diez pesetas al mes? Sí.

Quinta.—¿Disfrutó el actor de vacaciones en el periodo de prestación de servicios? Sí.

Sexta.—En tal lapso de tiempo, disfrutó el demandante de un día de descanso a la semana en compensación del trabajo que realizaba los domingos? No.

Séptima.—¿Desde el día 6 de Agosto de 1931 al mismo día y mes del año 1934, trabajó el actor diariamente una jornada de catorce horas? No.

Octava.—¿La jornada que realizó en el periodo de tiempo mencionado fué de catorce horas? No.

Novena.—¿Dicha jornada de trabajo fué de diez horas? No.

Decima.—¿La que trabajó el demandante fué solamente la jornada de ocho horas? Sí.

Undécima.—¿Los mencionados servicios los prestaba el actor con carácter interno, percibiendo además el sueldo en metálico, la manutención, habitación y ropa limpia? Sí.

Resultando: Que por el Juez Presidente del Tribunal Industrial, se dictó sentencia en 18 de Febrero de 1935, cuya parte dispositiva dice "Falto": que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno al patrono don Demetrio Rubio Ureta, a que pague al obrero demandante Constancio Casado Herrero, ciento setenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos, importe del recargo del cuarenta por ciento sobre el salario de los domingos comprendidos en el periodo de tiempo desde el 1.º de Septiembre de 1931 al 15 de Agosto de 1934, absolviendo a dicho patrono de las demás peticiones deducidas por el actor en los juicios acumulados a que esta resolución se refiere": contra la anterior resolución, el actor preparó recurso de casación por infracción de Ley, elevándose los autos a este Tribunal;

Resultando: Que el Letrado, don Antonio Solís Jiménez, en nombre del actor formalizó el recurso preparado, apoyándose en los artículos 489 y 487, número tercero del Código de Trabajo, números primeros de los artículos 1.691 y 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, basado en los motivos siguientes: Violación del artículo 477 del Código de Trabajo, y las sentencias del Tribunal Supremo entre otras, las de 7 de Febrero de 1927, por inaplicación de los artículos 1.º, 6.º y 10 del Decreto; Ley de 8 de Junio de 1929 del Decreto de 17 de Diciembre de 1926, emitiéndose por el Ministerio Fiscal el informe de que el recurso era improcedente;

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Eduardo Iglesias Portal,

Considerando: Que las sentencias, por prescripción de los artícu-

los 477 y 488 del Código de Trabajo, deben ser dictadas de conformidad a las contestaciones del Veredicto del Jurado, y a las pretensiones formuladas por las partes en el juicio;

Considerando: Que en la pregunta cuarta, se afirma que en el periodo de prestación de servicios, Constancio Casado Herrero, ganaba el sueldo mensual de cincuenta pesetas, que fué aumentando cada año de los restantes y en la sexta, que no disfrutó de un día de descanso a la semana, de donde se deduce que por hallarse estipulado el sueldo por meses—mayor que el fijado por las bases del Trabajo— tiene el actor percibido el correspondiente a los domingos y por tanto, sólo procedía como en la sentencia se dispone, que se le abonase el recargo de cuarenta por ciento sobre el salario de dichos días festivos, por su carácter de trabajo extraordinario;

Considerando: Que por ello debe ser desestimado el motivo primero del recurso;

Considerando: Que los artículos 1.º, 6.º y 10 del Decreto Ley de 8 de Junio de 1925 y el artículo 29 del Real Decreto de 17 de Diciembre de 1926, que establecen la prohibición de trabajo en los domingos y la nulidad del trabajo en los domingos y la nula ella, no pueden amparar la pretensión deducida en el recurso, porque partiendo de la tesis de que el obrero trabajó durante los domingos en que había de descansar, sólo tiene derecho a cobrar el sueldo de esos días, sueldo que ya tiene percibido por estar señalado el jornal por todo el mes sin deducción alguna y al recargo de las horas extraordinarias, sin que pueda declararse la nulidad del pacto, fundado en tal circunstancia, por no haberse solicitado en la demanda y, porque en definitiva, al aplicar las Bases de trabajo, no se mejoraría la situación económica del obrero, en atención a que el sueldo señalado en éstos, es inferior al que realmente percibió, según se reconoce en el Considerando segundo de la sentencia, todo lo que impone rechazar el segundo motivo del recurso.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar de cesación por infracción de ley, interpuesto por don Constancio Casado Herrero, contra la sentencia dictada por el Tribunal Industrial número 2 de Madrid, en 18 de Febrero de 1935, en autos segundos con don Demetrio Rubio Ureta, sobre reclamación de cantidad por diferencia de salarios; y librese la correspondiente certificación al Juez Presidente del Tribunal Industrial mencionado, con devolución de los autos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA

REPUBLICA, "Boletín de Jurisprudencia" y "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. E. Iglesias Portal, D. Terceiro Fernández. Vidal Gil.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, don Eduardo Iglesias Portal, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su extensión.

Valencia, a 27 de Abril de 1937. Ante mí, Serafín Zamora.—Rubricado.

En la ciudad de Valencia, a 1.º de Abril de 1937.

En el pleito de divorcio seguido ante el Juzgado de Primera Instancia, número 13 de Valencia y la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma población, a instancia de don Francisco Rafael Montes Borreda, empleado, contra su esposa doña Concepción Revert Serrano, sin profesión especial, sobre divorcio, ambos vecinos de Valencia; pendiente ante esta Sala en virtud de recurso de revisión interpuesto por el actor, no habiendo comparecido la parte demandada ante este Tribunal;

Resultando: Que el Procurador don Rafael González, en nombre de don Francisco Rafael Montes Borreda, presentó al Juzgado de Primera Instancia de turno, que fué el número tres de Valencia, demanda de divorcio contra su esposa Concepción Revert Serrano en la que exponía: que el demandante y la demandada contraieron matrimonio en la ciudad de San Luis, de la República Argentina, el día once de julio de 1914; que los cónyuges se trasladaron a Valencia donde han tenido su domicilio; que desde el principio surgieron discusiones y discrepancias entre los cónyuges, fundadas más bien en opuestos caracteres, que en otra razón que pudiera explicar el desvío de la esposa y el incumplimiento por ésta de los deberes de tal, que ante esa situación la demandada, sin causa ni razón alguna que justificara su proceder, el día veintisiete de enero de 1932 abandonó el domicilio conyugal, sin que desde ese momento haya tenido el demandante noticia alguna de su esposa, cuyo paradero no puede concretar; que del matrimonio no ha habido descendencia y que ni el demandante ni su esposa aportaron ni poseen bienes de ninguna clase. Citó los artículos primero, tercero, causa doce, quinto, octavo, cuarenta y uno, cuarenta y

seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y setenta y dos de la Ley de Divorcio y aplicó se decretase el divorcio de actor y demandada con todas sus legales consecuencias;

Resultando: que de dicha demanda se dió traslado a la demandada por medio de edictos, publicados en los periódicos oficiales, y se dió intervención al Ministerio fiscal, siendo declarada en rebeldía dicha parte demandada;

Resultando: que se recibió el juicio a prueba practicándose la testifical propuesta por el demandante y se emitió por el Juez informe proponiendo que se diera lugar al divorcio;

Resultando: que remitidos los autos a la Audiencia territorial de Valencia, la Sala de lo civil, con fecha 3 de diciembre de 1935, dictó sentencia por la que absolvía a la demandada sin pronunciamiento sobre costas;

Resultando: que contra la anterior sentencia don Francisco Rafael Montes Borredá ha interpuesto recurso de revisión por injusticia notoria, al amparo del número tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de Divorcio, entre ellas la de cuatro de enero, diez y seis de mayo y diez de octubre de 1933, no puede haber duda sobre el mutuo y libre consentimiento en la separación de los cónyuges, cuando por parte de ninguno de ellos se ha pretendido ni se ha ejecutado acción alguna para interrumpir dicho estado anormal; que el consentimiento puede prestarse expresa y tácitamente, debe admitirse que después de un largo apartamiento de la vida conyugal existe la presunción juris tantum del libre consentimiento; que en el segundo considerando de la sentencia recurrida, se hace aplicación de la causa sexta del artículo terceró de la Ley vigente, que para nada se invocó por la parte recurrente, incurriendo la Sala en el error de hermanar dicha causa sexta con la duodécima, que tienen distinto matiz, como lo confirma la sentencia del Tribunal Supremo de cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres; y que estando probado en autos que la ausencia de la demandada obedeció a las discrepancias habidas por los opuestos caracteres de los cónyuges, de ello hay que deducir que la esposa se ausentó del domicilio conyugal por su propia voluntad;

Resultando: que remitidos los autos a este Tribunal Supremo se ha dado a los mismos la tramitación que la Ley previene;

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don José Castán;

Considerando: que es doctrina muy reiterada de esta Sala que el requisito del consentimiento libre de ambos cónyuges, que se exige para que prospere la causa 12 del artículo 3.º de la Ley de Divorcio, no requiere una prueba positiva y directa, pues se ha de presumir la existencia del mismo, por aquiescencia tácita de los esposos a la situación de hecho que implica su permanencia en distinto domicilio, en cuanto no se demuestre que la ruptura de la vida conyugal fué impuesta por razones de necesidad o por la conducta irregular de uno de los esposos ó que se ejercitaron por cualquiera de ellos, durante el transcurso de la separación, las gestiones o acciones encaminadas al restablecimiento de la comunidad de vida matrimonial;

Considerando: que, en el presente caso, lejos de concurrir circunstancia alguna que engendre dudas sobre la voluntariedad de la separación de los cónyuges, aparece de la prueba testifical practicada a instancia de la parte demandante, que la esposa demandada abandonó el domicilio conyugal a fines de Enero de 1932, después de haber surgido en la vida matrimonial algunas discrepancias, determinadas por los opuestos caracteres de los cónyuges y cierto desvío de la esposa en las atenciones y cuidados que había de dedicar a su esposo; de lo que hay que inferir que la mujer dejó el domicilio conyugal por su propia voluntad y que se trata, por consiguiente, no de un caso de separación circunstancial, impuesta de modo fatal por causas independientes de la libre voluntad de los cónyuges o debida a motivos imputables al demandante, sino de un verdadero y voluntario rompimiento de la comunidad conyugal, no atribuible a causas subjetivas que pudieran viciar el consentimiento;

Considerando: que no puede enervar esta conclusión el estado de ausencia de la demandada, pues el hecho de existir en el artículo 3.º de la Ley de Divorcio la causa 6.ª, referida de modo especial al supuesto de la ausencia declarada, no autoriza para restringir el propio ámbito de aplicación de la causa 12, y así lo viene reconociendo la jurisprudencia de esta Sala, como lo acusa la sentencia de 3 de Octubre de 1935, en la que se dice que el ignorado paradero del cónyuge demandado no empece para que se aprecie su tácito consentimiento en la separación, cuando

por los orígenes o características de ésta no vislumbra motivo determinante que aquél contraríe;

Considerando: que por las apuntadas razones, es notoria la injusticia que ha cometido la Sala de instancia al no apreciar la existencia de la causa 12 del artículo 3.º, invocada por el actor en su demanda, y procede, en consecuencia, la revisión del fallo recurrido. Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de revisión por injusticia notoria interpuesto por don Francisco Rafael Montes Borredá contra sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, fecha 3 de diciembre de 1935; y en su virtud, revisando dicha resolución, decretamos el divorcio del matrimonio contraído por el recurrente con doña Concepción Revert Serrano, por concurrir la causa 12 del artículo 3.º de la Ley especial, sin hacer expresa declaración de culpabilidad ni de condena.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, e insertará en el Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Castán. — Gerardo Fentanes. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado don José Castán estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su extensión. Valencia, a 1 de Abril de 1937.

Ante mí: Serafín Zamora. — Rubricado.

En la villa de Madrid, a 6 de Abril de 1937.

En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital y seguidos entre partes de la una como demandante doña Elisa Fuertes Guillén, mayor de edad, casada, del comercio, y de de esta vecindad, defendida por el Letrado don Vicente Riscos y representada por el Procurador don Germán Moreno; y de la otra como demandado don Carlos Flores Ramos, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, representado por los Estrados por su incomparecencia en esta Audiencia, sobre divorcio,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular del matrimonio Elisa Fuertes Guillén y Carlos Flores Ramos, por la existencia de la cau-

sa 3.ª del artículo 3.º de la Ley de Divorcio, haciendo imposición expresa de indemnizar al Estado en la cantidad de 350 pesetas al marido como litigante vencido y las costas causadas.

A su tiempo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la repetida Ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia del demandado se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José G. Llana. — M. Alvarez Fores.

Publicación: Leida y publicada fue la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Fores, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública, la firma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.

Madrid, 6 de Abril de 1937.

Ante mí: P. H. L. — Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente Edicto en Madrid, a 13 de Abril de 1937.

El Oficial de Sala, Enrique Aguilár.

En la ciudad de Valencia, a 8 de Abril de 1937.

En los autos de juicio verbal sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo seguidos en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Norte de Alicante, a demanda del obrero Federico Giner Brotons, cargador de muelle, contra su patrono "Mateu y Bonet, S. A." del comercio de la propia ciudad de Alicante, y la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo; pendiente ante esta Sala en virtud de recurso de casación por infracción de ley interpuesto por la parte demandante, representada por el Letrado don Francisco López de Colcochea; no habiéndose personado en este Tribunal Supremo ninguno de los demandados y recurridos;

Resultando: que a demanda presentada ante el Tribunal Industrial de Alicante con fecha 1 de Febrero de 1935, el obrero Federico Giner Brotons reclamó de su patrono "Mateu y Bonet, S. A." la indemnización en renta correspondiente a una incapacidad parcial y permanente, consecuencia del accidente del trabajo de que fué víctima en 27 de Noviembre de 1934, en ocasión de hallarse

trabajando en las faenas de carga y descarga en el puerto de Alicante, con el jornal de 16 pesetas diarias, por cuenta y para el expresado patrono, accidente que consistió en lesión en el dedo índice de la mano izquierda, por causa de la cual ha perdido, por amputación, las dos primeras falanges de ese dedo; haciéndose constar además en dicha demanda, que el patrono cumplió sus obligaciones legales hasta que fué dado de alta en 15 de Enero de 1935, pero disconforme con la declaración de capacidad para su trabajo habitual, formuló la oportuna protesta, haciendo lo reconociera el doctor Alfonso de Miguel, quien expidió certificado acreditativo de la existencia de una incapacidad para los trabajos que integran la profesión de cargador de muelle, consecutiva a la falta de las dos falanges del dedo índice de la mano izquierda; habiendo acudido después, sin eficacia, ante el Delegado del Trabajo en la Provincia;

Resultando: que admitida la extractada demanda y sin efecto la conciliación intentada, se convocó al correspondiente juicio verbal celebrado ante el Juez de Primera Instancia por reiterada incomparecencia de los Vocales del Tribunal; en cuyo acto comparecieron la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo y el Representante de la Sociedad demandada, oponiéndose a las pretensiones del actor e interesando la absolución porque la pérdida de las dos falanges del índice de la mano izquierda, dada la profesión del demandante, no pueden originar incapacidad de la naturaleza de la que se pretende, ya que además no ha quedado el obrero disminuido en sus facultades para el trabajo que ejecutaba; y recibido a prueba el juicio y practicadas las propuestas y admitidas, incluso la pericial acordada para mejor proveer; con fecha 27 de Agosto de 1935 se dictó sentencia absolutoria, en la que se establecieron estos hechos probados: "El día 27 de noviembre de 1934, hallándose Federico Giner Brotons descargando carbón del vapor "Roa", a las órdenes de la Sociedad Anónima Mateu y Bonet, ganando el salario de 16 pesetas, al descolgarse un grillete de la grúa que efectuaba la operación de descarga, le cogió a dicho obrero el dedo índice de la mano izquierda que tenía apoyada en el asa del cubo, causándole una lesión a consecuencia de la cual hubo de serle amputadas las dos falanges primeras

del mencionado dedo, habiendo sido de alta el día 15 de Enero del corriente año, sin que como resultado de aquélla le haya quedado ninguna incapacidad para su trabajo habitual";

Resultando: que preparado recurso de casación por infracción de ley contra aquella sentencia, por el obrero demandante, se elevaron a esta Sala los autos originales, previo emplazamiento de las partes, habiéndose formalizado dicho recurso en su oportunidad, al amparo del artículo 1,692, números 1 y 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por los motivos siguientes:

Primero: infracción, por inaplicación de los artículos 12 de la Ley y 13, apartado c), del Reglamento de Accidentes en la Industria;

Segundo: error de hecho en la apreciación de la prueba al no otorgar al dictamen pericial acordado para mejor proveer, el valor definitivo que tiene, y que coincidiendo con otro dictamen médico asegura que el índice de la mano izquierda es un dedo de utilidad suma para la aprehensión, cuya falta determina indudable disminución de la capacidad para el trabajo del obrero actor, siquiera no pueda afirmar si es incapacidad permanente, extremo este último que por ser de técnica jurídico social debió apreciarse por el Tribunal "a cuo", y al no hacerlo en el sentido expuesto vulneró la sentencia el artículo 12 citado de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria;

Resultando: que el Ministerio Fiscal se opuso al recurso por estimarlo improcedente;

Siendo Ponente el Magistrado don Dionisio Terrer y Fernández;

Considerando: que dados los términos en que se ha producido la relación de hechos que el juzgador de instancia declara probados en estricto cumplimiento de lo que prescribe la norma 2.ª del artículo 464 del Código del Trabajo, no existe posibilidad de enmarcar la mutilación que sufre el obrero demandante en los cuadros del artículo 12 de la vigente Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, Texto refundido aprobado por Decreto de 13 de Octubre de 1932, y en el 8 del Reglamento para su aplicación; y como por otra parte, lejos de indicarse en esos hechos declarados probados, que la amputación de las dos falanges del dedo índice de la mano izquierda genere una disminución de la capacidad para el trabajo, rotunda y terminantemente se afirma lo contrario, esto es: "que al obrero actor no le ha quedado

por consecuencia de la lesión ninguna incapacidad para su trabajo habitual", no siendo éste uno de tipo específico y de precisas aptitudes físicas, falta el elemento necesario al nexo entre la lesión y una incapacidad de ella resultante en el orden laboral, para poder incluir, en este otro aspecto, la lesión de que se trata en las normas genéricas de los preceptos últimamente citados;

Considerando: que por no tener el carácter ni revestir la condición de pruebas incontrovertibles los certificados médicos y el dictamen de un facultativo, el juzgador de instancia podía o no seguir las afirmaciones de aquéllos y éste, puesto que tales pruebas, al quedar dentro del área de las que el Juez ha de examinar y apreciar conforme a reglas de sana crítica, a cuyo principio se acomodó la sentencia recurrida, son de libre apreciación; en consecuencia, los hechos declarados probados, no combatidos en la forma y mediante los elementos exigidos por la Jurisprudencia reiterada de esta Sala, constituyen la base única para de ellos deducir el derecho aplicable;

Considerando: que por todo lo expuesto procede desestimar el recurso por los motivos en que se fundamenta.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el obrero Federico Giner Brotons contra la sentencia del Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Alicante, en los autos de que se ha hecho mención, los que, con certificación de la presente, se devolverán al Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Norte de Alicante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eduardo Iglesias. — D. Terror Fernández. — Vidal Gil. — Rubricados.

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Dionisio Terror estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su extinción.

Valencia, a 8 de Abril de 1937.
Serafin Zamora. — Rubricado.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

REQUISITORIAS

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de doña Filomena Rodríguez Nieto, natural de Madrid, hija de don Francisco y de doña Juana, sin profesión especial, viuda de don Regino Velasco de Pablo, que falleció en esta capital el día 17 de Noviembre de 1936, a los ochenta y cuatro años de edad, y de doña Filomena Velasco Rodríguez, también natural de Madrid, hija de don Regino y de doña Filomena, sin profesión especial, de estado divorciada de don Angel Muñoz Santaolalla, que falleció también en esta capital el mismo día 17 de Noviembre de 1936, a los cincuenta y tres años de edad, y cuyas dos interesadas fallecieron en el mismo acto bajo testamento abierto otorgado en 4 de Mayo de 1927 ante el notario de esta capital don Fidel Perlado Moreno, por los que la primera, después de hacer varios legados, instituyó, por sus únicas y universales herederas a sus dos hijas doña Filomena y doña Felipa Velasco Rodríguez, y la segunda, después de hacer también algunos legados, instituyó por su única y universal heredera a su madre doña Filomena Rodríguez Nieto, instituciones de herederos que no tuvieron efecto por haber muerto todas ellas en el mismo acto, se anuncia la muerte de ambas dos interesadas sin testar y se hace saber que doña María Angeles de la Paz Villar Hordán reclama la herencia de las mismas a favor de doña María del Pilar Villar Velasco, nieta y sobrina carnal, respectivamente, de las dos causantes, que falleció tres días después que ellas, a los trece años de edad, siendo hija de don Juan del Villar Hordán y de doña Felipa Velasco Rodríguez, ésta, hija y hermana, respectivamente, de las causantes, y que falleció también, así como su esposo, en el mismo acto que las hepetidas causantes.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la doña María del Pilar del Villar y Velasco a la herencia de las causantes, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 22 de Noviembre de 1937.
El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

J. O.—2.586 bis.

MARTIN MARTIN (Mateo), domiciliado últimamente en Castelldefels, y cuyas demás circunstancias personales no constan, procesado en el sumario 85 de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá dentro el término de 5 días, ante este Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, a 23 de Noviembre de 1937.—El Juez, Agustí Malla.

J. O.—2.587

HIGON RUBIO (Julio), domiciliado últimamente en Castelldefels, y cuyas demás circunstancias personales no constan, procesado en el sumario 85 de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá dentro el término de 5 días ante este Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, a 23 de Noviembre de 1937.—El Juez, Agustí Maya.

J. O.—2.588

MESSEGUER MARTINEZ (Francisco), domiciliado últimamente en Castelldefels, y cuyas demás circunstancias personales no constan, procesado en el sumario 85 de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, comparecerá dentro el término de 5 días, ante este Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, a 23 de Noviembre de 1937.—El Juez, Agustí Malla.

J. O.—2.589

BERNAT SANCHIS (Vicente), domiciliado últimamente en Castelldefels y cuyas demás circunstancias personales no constan, procesado en el Sumario número 85 de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, dentro el término de 5 días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, a 23 de Noviembre de 1937.—El Juez, Agustí Malla.

J. O.—2.590

LLOP TOMAS (Mariano), domiciliado últimamente en Castelldefels y cuyas demás circunstancias perso-

nales no constan, procesado en el sumario 85 de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, dentro el término de 5 días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, a 23 de Noviembre de 1937.—El Juez, Agustí Malla.

J. O.—2.591

MILLAN (Agustín), domiciliado últimamente en Castelldefels y cuyas demás circunstancias personales no constan, procesado en el sumario 85 de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, dentro el término de 5 días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, a 23 de Noviembre de 1937.—El Juez, Agustí Malla.

J. O.—2.592

SAGUNDO (Panais), domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en el sumario 85 de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, dentro el término de 5 días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, a 23 de Noviembre de 1937.—El Juez, Agustí Malla.

J. O.—2.593

CAMPOY (Manuel), domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en el sumario 85 de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, dentro el término de 5 días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, a 23 de Noviembre de 1937.—El Juez, Agustí Malla.

J. O.—2.594

VALLESPI (José), domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en el sumario 85 de 1937, sobre actos contrarrevolucionarios, deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, dentro el término de 5 días, para

notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, a 23 de Noviembre de 1937.—El Juez, Agustí Malla.

J. O.—2.595

Don Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente encargo a todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de los autos de la muerte de Enrique Albert Escrivá, cuyo cadáver fué hallado sobre las 18 horas de la día 16 del actual, en un campo de la partida de la Foya, del término municipal de Almusafés; procediendo a su detención e ingresándolos en las cárceles, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 71 de este año, sobre homicidio.

Dado en Sueca, a 24 de Noviembre de 1937.—El Juez, Mariano Marqués.

J. O.—2.596

Don Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del autor del conductor de un autocamión de matrícula desconocida que sobre las 17 horas y 30 minutos del día 3 del actual, en término municipal de Tabernes de Valldigna, carretera de Murcia Alicante Valencia, chocó con el carro de Antonio Cervera Boronat, causando lesiones a éste y daños en el carro; ingresándolo en su caso en las cárceles a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 72 de este año, sobre lesiones y daños.

Dado en Sueca, a 26 de Noviembre de 1937.—El Juez, Mariano Marqués.

J. O.—2.597

Don José Díaz Buisén, Juez de Instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria, llamó y emplazo a la procesada Antonia Trenchs Asens, natural de Barcelona, de 23 años de edad, que en el verano de 1936, prestaba servicio como enfermera en el Hospital de Sangre de Buitrago (Madrid), para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para notificarle el auto de procesa-

miento, recibirle indagatoria, constituirse en prisión preventiva y demás diligencias pertinentes, en virtud de lo acordado en el sumario número 13 de 1937, que se le sigue por homicidio y lesiones por imprudencia; bajo los apercibimientos legales de ser declarada rebelde si no lo hiciera.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de dicha procesada.

Dado en Torrelaguna, a 22 de Noviembre de 1937.—El Juez, José Díaz.

J. O.—2.598

MARTINEZ LUQUE (Angel), de 25 años de edad, hijo de Cirilo y se ignora el nombre de su madre, de estado soltero, natural de Barcelona, vecino de Vich, domiciliado últimamente en Vich, de profesión oficial de correos, estatura baja, arrastra la pierna izquierda, pelo rubio y habla farfalloso, procesado en el sumario núm. 179 de 1937, por hurto de 20.855'07 pesetas, comparecerá en el término de 6 días, ante el Juzgado de Instrucción de Vich, con la prevención de ser declarado rebelde.

Vich, 29 de Noviembre de 1937.—El Juez Manuel Bladó.

J. O.—2.599

ROSENDO FERNANDEZ (Pedro), hijo de Fernando y de Josefa, vecino de Partalva (Almería), de profesión campesino, cuyos demás detalles se ignoran, soldado de 1.ª del 440 Batallón, 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de 15 días, ante el Juez Instructor, don Ramón Conill Gravé, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 12 de Octubre de 1937.—El Juez, Ramón Conill.

J. G.

ORTEGA ROMERO (Agustín), hijo de Agustín y de Nicomedes, de 22 años de edad, natural y vecino de Benalúa de las Villas, provincia de Granada, de estado soltero, de profesión labrador, soldado de 1.ª de la 3.ª Compañía del 439 Batallón, 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor, don Ramón Conill Gravé, Teniente de Caballería con destino en la 110 Brigada Mixta.

Arganda, 11 de Octubre de 1937.—El Juez, Ramón Conill.

J. G.